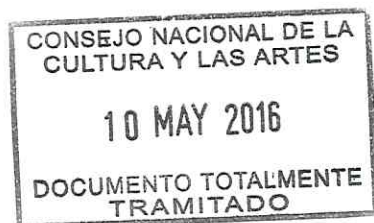




RCT/CSO/cso

APRUEBA CONTRATO DE USUFRUCTO DE INMUEBLE QUE INDICA PARA FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTÍSTICO PARA NIÑOS Y JÓVENES DE CASTRO" CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO



RESOLUCION EXENTA N° 351

PUERTO MONTT, 10 de mayo de 2016

VISTO:

Estos antecedentes, Contrato de usufructo de inmueble ubicado en calle Lillo sin número de la ciudad de Castro de fecha 30 de marzo de 2016, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Lagos, y la Ilustre Municipalidad de Castro; resolución exenta número 1343 del 28 de julio de 2015 que delega facultades en los Directores regionales del Consejo nacional de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO:

1º) Que, según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

2º) Que, por su parte, el artículo 3º de la citada ley establece, en sus números 3) y 7), que son funciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, respectivamente, el apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios; e impulsar

la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura.

3°) Que, en cumplimiento de la Medida Presidencial N° 34, corresponde proceder en la región de Los Lagos a la implementación de un Centro de Creación y Desarrollo Artístico para niños, niñas y jóvenes. En estos centros se integrará al desarrollo artístico la creatividad proveniente de otros campos de conocimiento (la ciencia, las tecnologías, la innovación). Estos Centros de Creación se hacen cargo de incrementar el acceso a la cultura para un segmento de la población que no está explícitamente atendida con políticas de creación: la infancia. Por ello, los Centros se enfocan hacia el desarrollo de las capacidades creativas de los chilenos y chilenas entre 7 y 19 años.

4°) Que, en el contexto descrito, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Lagos, con fecha 30 de marzo de 2016 ha celebrado un Contrato de Usufructo de un inmueble singularizado como Lote B ubicado en calle Lillo sin Numero de la ciudad de Castro de una superficie de mil setecientos tres metros cuadrados, con la Ilustre Municipalidad de Castro, representado por su Alcalde don Nelson Hugo Águila Serpa, para el funcionamiento del referido Centro de Creación, por el plazo de treinta años vencido el cual podrá prorrogarse o dar término al mismo, restituyendo en este caso el inmueble referido.

5°) Que, tal como lo exige la letra e) del artículo 65 del texto refundido de la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, el Honorable Consejo Municipal de Castro otorgó por unanimidad su autorización, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria número ciento trece de fecha once de enero de dos mil dieciséis, documento que también se entiende formar parte integrante del referido contrato de usufructo.

6°) Que mediante Resolución exenta N° 1343 de fecha 28 de julio de 2015 del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se delegó en los Directores Regionales la facultad para suscribir y aprobar contratos de arriendo de inmuebles para la implementación del programa "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes".

7°) Que, habiéndose celebrado el contrato de arrendamiento descrito, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo destinado a aprobarlo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, numeral 3) de la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley 20.882 sobre Presupuesto de la Nación para el Año 2016; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; resolución de nombramiento número 220, de fecha 13 de mayo de 2014 y en la Resolución número 268 de fecha 26 de julio de 2013, que delega facultades en los

En Castro, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta de marzo del dos mil dieciséis, ante mí, PEDRO HERNAN LARRERE CASTRO, abogado, Notario Público de esta jurisdicción, con oficio en calle Balmaceda número doscientos ochenta y seis de esta misma ciudad y comuna, comparecen: por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO, persona jurídica de Derecho Público del giro de su denominación, Rol Único Tributario número [REDACTED] [REDACTED] representada legalmente por su Alcalde don NELSON HUGO ÁGUILA SERPA, quien declara ser chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad nacional número [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en calle Blanco Encalada número doscientos [REDACTED] de la comuna y ciudad de Castro, provincia de Chilo, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD" o "EL NUDO PROPIETARIO"; y por la otra, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, rol único tributario número [REDACTED] [REDACTED] representado para estos efectos por doña EVELYN MARICEL ALMONACID SANDOVAL, cédula de identidad



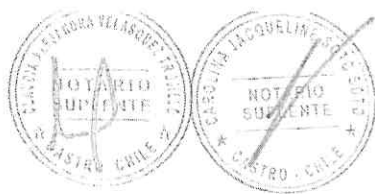
número [REDACTED]

[REDACTED] quien declara ser chilena, soltera, profesora de enseñanza media de Historia y Geografía, en su calidad de Directora Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de Los Lagos, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] segundo piso, de la ciudad de Puerto Montt, y de paso en ésta, en adelante e indistintamente "EL CONSEJO" o "EL USUFRUCTUARIO"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

ANTECEDENTES: A) Que, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO, es una corporación de Derecho Público que tiene por objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna. Por otra parte, de acuerdo a la Ley diecinueve mil ochocientos noventa y uno, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. B) Que, por otra parte, la ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos sobre Presupuesto del Sector Público para el año dos mil dieciséis, contempla en su Partida cero nueve, Capítulo dieciséis, Programa cero uno, Subtítulo veinticuatro, Item ciento treinta y cinco, Glosa diecisiete, correspondiente a "CENTROS DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTÍSTICO PARA NIÑOS Y JÓVENES" (en adelante CECREA) del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, la cual contempla los recursos para financiar las actividades artísticas y culturales que se realizan en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme Resolución Exenta número cuatrocientos sesenta y tres, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año dos mil quince, y sus modificaciones, pagándose con cargo a dicho ítem todos los gastos destinados al funcionamiento de los Centros de



Creación. C) Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y en cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, esto es, la implementación del CECREA en la comuna de Castro, las partes han convenido celebrar un contrato de usufructo en los siguientes términos: PRIMERO. La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO, es dueña del resto de un inmueble, ubicado en calle Lillo sin número de esta ciudad, en adelante "EL INMUEBLE", y que tiene los siguientes deslindes generales: NORTE: terrenos municipales; SUR: el mar, ESTE: el mar y OESTE: calle Lillo. Adquirió la propiedad por concesión gratuita que le hizo el Fisco mediante ley número trece mil seiscientos diecinueve de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Su título de dominio rol inscrito a fojas ciento veinticinco número doscientos quince del año mil novecientos sesenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro. SEGUNDO. Por este acto, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO viene en constituir usufructo en favor del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES sobre la propiedad individualizada en el artículo anterior, respecto de aquella parte singularizada como LOTE B, de una superficie de mil seiscientos tres metros cuadrados, según plano firmado por los contratantes y que resulta conocido y aceptado por ellas, entendiéndose formar parte integrante de la misma y se agrega con esta fecha en el Segundo Bimestre del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo bajo el número ochocientos sesenta y cinco guión dos mil dieciséis. De esta forma, el USUFRUCTUARIO declara recibir el inmueble en las condiciones que se expresan en los artículos siguientes. TERCERO. Para los efectos de la constitución del presente usufructo, y dando cumplimiento a la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco orgánica constitucional de Municipalidades, el Honorable Consejo Municipal de Castro otorgó por unanimidad su autorización, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria número ciento trece de fecha once de enero de dos mil dieciséis, documento que también se entiende formar parte integrante del



presente instrumento y que las partes declaran conocer y estiman innecesario agregar o insertar. CUARTO. "LA MUNICIPALIDAD" otorga el usufructo con el objeto que el inmueble singularizado en el artículo primero sea destinado por "EL USUFRUCTUARIO" para la implementación, ejecución y desarrollo del CENTRO DE CREACIÓN Y DESARROLLO PARA NIÑOS Y JÓVENES (CECREA). "LA MUNICIPALIDAD", acepta que "EL CONSEJO" realice refacciones, obras y otras modificaciones que estime conveniente en las instalaciones del inmueble que mediante el presente se entrega en usufructo, las cuales sean necesarias para la correcta y óptima implementación del CECREA y que serán consideradas mejoras a la infraestructura, por lo que el inmueble no será restituido en las mismas condiciones en que se recibe. QUINTO. Queda expresamente prohibido a "EL CONSEJO" transferir a cualquier título el usufructo a terceros o su utilización en actividades lucrativas, o para fines habitacionales o comerciales. Esta prohibición no regirá respecto a la transferencia de los derechos y obligaciones nacidas de este acto al futuro Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual para todos los efectos jurídicos será el continuador y ocupará la calidad jurídica del actual Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Dejándose presente, que una vez creado el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que los bienes, derechos, acciones, deberes y obligaciones de "EL CONSEJO" se traspasarán a dicho ministerio, ya sea por el solo ministerio de la ley, o a través de un acto jurídico posterior, no siendo necesaria la modificación del presente acto. SEXTO. El NUDO PROPIETARIO, queda liberado de responsabilidad frente a las construcciones e instalaciones que se realicen sobre el inmueble entregado en usufructo. SÉPTIMO. Los gastos de mantención, de cuidado y de conservación que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro de Creación y mantención del inmueble entregado en usufructo, serán de cargo exclusivo de "EL USUFRUCTUARIO" durante la vigencia del mismo. Estos gastos de conservación contemplan entre otros, los de pintura, cambio de vidrios, reparaciones, ampliación, habilitación



etc., que se deban realizar sobre las construcciones que actualmente existen o que se construyan en el futuro dentro del inmueble. Por su parte, "EL CONSEJO" se obliga al pago de los gastos que se generen mensualmente dentro del inmueble objeto de este usufructo, particularmente aquellos que se originen por concepto de aseo, alcantarillado, electricidad y agua potable.

OCTAVO. La duración del usufructo será por TREINTA AÑOS contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Al término de este plazo las partes podrán prorrogar el contrato de usufructo o dar término al mismo, en cuyo caso, deberá restituirse el inmueble a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO. El destino del inmueble a otros fines que no sean estrictamente propios de la institución, destinario a fines habitacionales o comerciales o facilitario a cualquier título para actividades lucrativas por parte de terceros, o no pagar los gastos y derechos a que alude la cláusula octava, constituyen condiciones que de verificarse significarán el término del usufructo.

NOVENO. Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Castro, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus tribunales establecidos por ley.

DÉCIMO. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, "EL NUDO PROPIETARIO" y "EL USUFRUCTUARIO" acuerdan que para efectos de suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar, adicionar o modificar el contenido de la presente escritura, deberá hacerlo conjuntamente el respectivo Alcalde de Castro y el respectivo Director del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región de Los Lagos, pudiendo otorgar una o más minutas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

DÉCIMO PRIMERO. Los costos y gastos por conceptos de gastos notariales e inscripciones ante el Conservador de Bienes Raíces son de cargo de "EL CONSEJO".

DÉCIMO SEGUNDO. Se libera al usufructuario de



la obligación de rendir caución de conservación y restitución; y de practicar inventario solemne. **PERSONERÍAS.** La personería de don **NELSON HUGO ÁGUILA SERPA**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO** consta en fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, documento que no se copia por ser conocido de las partes contratantes y del Notario que autoriza. La personería de doña **EVELYN MARICEL ALMONACID SANDOVAL**, en su calidad de Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región de Los Lagos, consta en resolución de nombramiento número cero doscientos veinte, de fecha trece de mayo de dos mil catorce y en la Resolución número doscientos sesenta y ocho de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, que delega facultades en los Directores Regionales, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. A continuación se inserta el siguiente documento:

La exención al pago de las contribuciones del bien raíz se acredita con el **CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL**, emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha veinticuatro de marzo del dos mil dieciséis. Avalúos en pesos del primer semestre de dos mil dieciséis. Comuna: Castro. Numero de Rol: uno guión siete, Dirección o nombre de la propiedad: Lillo. Destino de la propiedad: Oficina. Nombre del propietario: Fisco. Rol Único Tributario: no registrado. Avalúo Total: treinta y siete millones novecientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos pesos. Avalúo Exento de Impuesto: treinta y siete millones novecientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos pesos. Avalúo Afecto a Impuesto: cero pesos. Año término exención: indefinido. Por Orden del Director. Hay timbre Certificado Avalúo Fiscal SII Servicio de Impuestos Internos. CONFORME con el documento tenido a la vista. Minuta redactada por el abogado don **JUAN PABLO SOTTOLICHIO SILVA**, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] Comuna y ciudad de Castro, recibida mediante correo electrónico. En

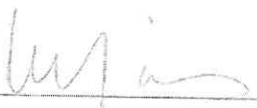
comprobante, previa lectura y ratificación firman los comparecientes. Fotocopias de las cédulas de identidad de los comparecientes quedan agregadas al final del presente bimestre con el mismo número de repertorio de la presente escritura. Se da copia autorizada. Doy Fe.

Repertorio N° 3.393.393.16

foch./Boleta N° 2340911

Fecha Boleta: 08-04-2016

Derechos: 366.000


NELSON HUGO ÁGUILA SERPA

C.I. N° [REDACTED]

pp. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

RUT N° [REDACTED]

Constituyente


EVELYN MARICEL ALMONACID SANDOVAL

C.I. N° [REDACTED]

pp. CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

RUT N° [REDACTED]

Usufructuario

Autorizo la presente escritura conforme al artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales. Castro, 08 de abril del 2016.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
CASTRO, 15 ABR. 2016



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demande la contratación a que se refiere la presente resolución al ítem

09.16.01.24.03.135, "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes", del presupuesto vigente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Lagos.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, por esta Dirección Regional, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con efectos sobre terceros", tipología "Otras resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Dirección Regional, los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"


EVELYN ALMONACID SANDOVAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

DISTRIBUCIÓN:

- Administración CNCA DR Los Lagos.
- Archivo Partes